



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 2208/2008 MINISTERIO DE SALUD

Establece la ampliación del número de módulos mensuales de enfermería durante el desarrollo de la campaña nacional de vacunación para la eliminación de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita

Del: 10/10/2008; Boletín Oficial: 03/11/2008

VISTO: La nota N° 1090-DGASPC-08 y el Decreto N° 989-GCBA/08, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 989-GCBA/08 del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo primero decreta la adhesión a la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita;

Que dicho Decreto en el artículo segundo la declara de interés sanitario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el artículo tercero faculta al Señor Ministro de Salud a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y actos administrativos necesarios para la ejecución de la Campaña;

Que en el artículo cuarto dispone la colaboración de todas las áreas del Gobierno con el Ministro de Salud a efectos de la implementación y ejecución de la Campaña;

Que la mencionada Campaña apunta a vacunar a más de medio millón de varones de 16 a 39 años residentes de la Ciudad de Buenos Aires, debe realizarse en un período acotado de tiempo y, por el perfil de los destinatarios, requiere la realización de acciones extramuros mediante brigadas móviles para garantizar la accesibilidad (vía pública, empresas, escuelas medias y terciarias, universidades, espectáculos públicos, espacios de recreación) todo lo cual representa un adicional a la tarea habitual que no debe ser soslayada durante el desarrollo de la Campaña;

Que por la Resolución N° 615/08 del Ministerio de Salud de la Nación se transfieren fondos destinados a atender, entre otros, gastos de horas extras;

Por ello, y en uso de sus atribuciones propias

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese por única vez la ampliación del número de módulos mensuales de enfermería durante los meses de octubre y noviembre en que se desarrollará la Campaña.

Art. 2°.- Dispónese un número máximo de ampliación para esta Campaña de hasta cinco módulos por mes por profesional de enfermería.

Art. 3°.- Estipúlase que dicha ampliación sólo se autorizará para la realización de acciones extramuros.

Art. 4°.- Dispónese que la erogación que esto demande será cubierta con los fondos transferidos por la Resolución N° 615/08 del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su notificación y demás efectos, pase al Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud, a la Dirección General de Redes y Programas de Salud, Dirección General de Desarrollo y Capacitación del Personal de Salud, Dirección General Adjunta de Enfermería y Dirección General Adjunta de Programas Centrales.

